



| | |
|------------|--------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Asunto | Sigue Adelante con la Ejecución |
| Radicado | 13442-4089-001-2021-00222-00 |
| Demandante | Bancamía S.A. |
| Demandado | Enrique Fernández Ruíz |
| Actuación | Auto Interlocutorio |

Señor Juez

Doy cuenta a usted dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido BANCAMIA S.A. contra ENRIQUE FERNÁNDEZ RUÍZ, informándole que al apoderado de la parte demandante solicito que se expida auto de seguir adelante con la ejecución. Provea.

María la Baja (Bolívar), seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Rodolfo de Jesús Gutiérrez Pájaro
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARÍA LA BAJA (BOLÍVAR). María la Baja, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver si se encuentran los presupuestos necesarios a efectos de dictar auto de seguir adelante con la ejecución.

Pues bien, toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del C.G.P, esto es, contenido de una "obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plenaprueba en contra de él", lo que está acorde con el Principio Romano NULLA EXECUTIO SINE TITULO (no hay ejecución sin título).

La parte demandante BANCAMIA S.A presentó demanda para que, dentro del trámite de un proceso ejecutivo Singular, se librara orden de pago en contra de ENRIQUE FERNÁNDEZ RUÍZ, teniendo como base el pagare de fecha 13/08/2020 y de número de certificado de depósito en administración 0002304673, más los intereses moratorios correspondientes. Una vez revisado el expediente se hace visible el respectivo título valor contenido de una obligación dineraria clara, expresa y exigible, que se encuentra suscrita por las partes, en sus calidades de acreedor y deudor, por las sumas ya descritas, siendo exigibles en su totalidad dentro del presente proceso, lo que permite concluir que dicho título ejecutivo cumple con el lleno de los requisitos exigidos en la norma citada.

Es así, que mediante providencia de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte uno (2021), se resuelve librar mandamiento de pago a favor del ejecutante, por las sumas antes descritas desde cuando la obligación se hizo exigible hasta cuando se produzca su pago total.

En cuanto a la notificación de la anterior decisión, encuentra el Juzgado que al demandado se le notificó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, enviándose citatorio a ENRIQUE FERNÁNDEZ RUÍZ el día 20 de enero de 2022 (archivo "30ConstanciaEnvioCitatorio". Posterior a eso, y como consecuencia de que la parte demandada se rehusó a recibir la comunicación, prosiguió la parte accionante a darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P, realizando el



respectivo envío del aviso correspondiente, como se evidencia en el documento "32ConstanciaEnvioAviso", respecto de lo cual es señalar que la Empresa de Mensajería ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., certificó que el demandado reside o labora en la dirección de destino.

Así, al no proponerse las excepciones contempladas en el Artículo 442 del C.G.P, este Despacho no encuentra contradicción en contra de lo pretendido en libelo de la demanda, por lo que se impone dar aplicación al Artículo 440 del C.G.P que reza: Si elejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicarla liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, por venir acreditados el cumplimiento de todos los presupuestos necesarios, se resolverá SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte uno (2021).

En armonía con todo lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARÍA LA BAJA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago cinco de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a favor de BANCAMIA S.A. contra ENRIQUE FERNÁNDEZ RUÍZ.

SEGUNDO: LIQUIDESE el crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el inciso final del Art. 440 y el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. Señálese como Agencias en derecho el 7% del valor por el cual se libró mandamiento de pago, con base en lo establecido en el Acuerdo PSAA 16 – 10554 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ANDRES FLOREZ BUSTILLO
JUEZ

AGL
2021-222

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA
HOY 13 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN DE ESTADO NO. 34.

RODOLFO DE JESÚS GUTIERREZ PÁJARO
Secretario